

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 23 de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso dentro del cual la parte activa solicita se oficie a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar a fin de que emitan el certificado de tradición del vehículo de placas VAV 344. Sírvase proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBÍO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: No. 0050
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: ÁLVARO JAVIER RAMÍREZ SÁNCHEZ
Demandado: JAIRO ALEXÁNDER TRIANA RODRÍGUEZ
Radicado: 2023 00050 00

Una vez revisada la constancia secretarial que precede, se observa que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar emitió el Certificado de Tradición y Libertad No.0000000120 en el cual se ostenta anotación de limitación a la propiedad por cuenta de este Juzgado con fecha del 1 de marzo de 2023, lo cual se acompaña al certificado de información del vehículo automotor descargado de la plataforma RUNT y que fue aportado por la libelista, al consignar: “embargo decretado por: Juzgado Promiscuo Municipal 5 01/03/2023 Embargo Oficio 229 01/03/2023 RAD 202300050-00REGI 03/03/2023”, lo cual refleja que se procedió a realizar dicho registro con ocasión a la comunicación del Oficio No. 229 de la iterada calenda.

En ese orden, sin perjuicio de que se hubiese requerido a la togada aportara el Certificado de Tradición del rodante de placas VAV344 emitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Dorada, de acuerdo a la respuesta emitida por esta última dependencia en Oficio D.I.T.T.-223-2023-2656, ese organismo no cuenta con la matrícula del automotor por cuanto si bien fue trasladado por su Homóloga de Valledupar fue devuelta el día 6 de diciembre de 2022 por no cumplir con los requisitos para ello.

Por consiguiente, se ordenará el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **VAV344** de propiedad del señor **JAIRO ALEXÁNDER TRIANA RODRÍGUEZ**, en aplicación del inciso 2 del literal b del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso que dispone:

“Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.”

Encontrándose registrado el oficio No. 299 del 1 de marzo de 2023 que ordenaba la inscripción de la presente demanda, le compete a la parte demandante proceder a adelantar las acciones pertinentes ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar para que proceda con el registro del embargo ordenado, a fin de proseguir con las acciones subsiguientes encaminadas a su secuestro.

Lo anterior, dado que a pesar de que en el certificado de tradición objeto de examen se haya registrado la medida comunicada el día 1 de marzo de 2023 como embargo, lo cierto es que en el oficio No. 299 de esa calenda expedido por el Despacho y el ordinal tercero del auto interlocutorio No. 154 del 24 de febrero de ese año, se ordenó **la inscripción de la demanda** en el certificado de tradición del vehículo en mención, en el marco del proceso declarativo al tenor del artículo *ídem* del estatuto procesal civil, quedando pendiente que se proceda a realizar el registro del embargo que por virtud de esta providencia se ordena.

Así mismo, se requerirá la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar para que corrija la anotación reflejada en el historial de trámites del vehículo y que fue registrada el 1 de marzo de 2023, en el sentido de que, como ya se ilustró, la orden impartida en ese momento fue de inscripción de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR secuestro del vehículo de placas VAV344 de propiedad del señor JAIRO ALEXÁNDER TRIANA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia radique ante el organismo de tránsito la comunicación de embargo a fin de que sea debidamente registrada, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la presente cautela a la luz del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar para que corrija la anotación reflejada en el historial de trámites del vehículo con fecha del 1 de marzo de 2023 en la cual se plasma el embargo del vehículo de placas **VAV344** de propiedad del señor **JAIRO ALEXÁNDER TRIANA RODRÍGUEZ**, por cuanto mediante Oficio no. 299 del 1 de marzo de 2023, y por virtud del auto interlocutorio No. 154 del 24 de febrero de ese año, ambos librados por el Despacho, en su momento, se dispuso la inscripción de la demanda. Por secretaría emítanse las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110ac8bb4f5a2ef8d99923f94553ae09398ff3471b827f8037d21c40751a07af**
Documento generado en 24/01/2024 05:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>